

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de marzo 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **257**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de marzo de
dos mil veintitrés (2023).

Fungiendo como apoderado judicial de la señora YURANI FLOYD AGUIRRE, dentro de este Proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA RUIZ, allega contestación de la demanda

De la revisión efectuada a la contestación, se observa lo siguiente:

1. A pesar de estar actuando como apoderado judicial en amparo de pobreza debe aportar el poder que la parte demandada debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile la contestación de la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente contestación de la demanda dentro del proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA RUIZ en contra la señora YURANI FLOYD AGUIRRE; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandada subsane los defectos anotados en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse por contestada.

NOTIFÍQUESE

2022-00327

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 54
HOY, 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6184d1cb03cbb69cf951371d72d44955f118dc7f32dc2793ee76a8b19c8c80f**

Documento generado en 17/03/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>